

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 2344 de 2023 se establecieron exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Que la Ley 2344 de 2023 tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024.

Que en el artículo 3 de la Ley 2344 de 2023, en lo relativo a los beneficios para las importaciones, se indicaron las personas y entidades beneficiarias de las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, así como las mercancías excluidas.

Que en el párrafo del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 se dispuso que, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Que en el artículo 4 de la Ley 2344 de 2023 se señaló que se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Que en el artículo 7 de la Ley 2344 de 2023 se precisó que los beneficios contemplados en la ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, del XX al XX de febrero de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ingreso de la mercancía. Para el ingreso al territorio aduanero nacional de las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El documento de transporte correspondiente deberá venir consignado a nombre de las personas o entidades beneficiarias a que hace referencia el literal A del artículo 3 de la citada Ley.

Tratándose de zona franca, las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 deberán venir consignada a un usuario comercial de zona franca.

2. El trámite para la presentación de la declaración de importación podrá corresponder a la modalidad de importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado o a la modalidad de importación ordinaria o con franquicia, según corresponda, teniendo en cuenta el tipo de mercancías, y las particularidades y obligaciones asociadas a cada una de las modalidades de importación declaradas.

3. Cuando se presente declaración de importación bajo la modalidad de importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se exigirá la constitución de la garantía a que hace referencia el artículo 205 del Decreto 1165 de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto de dicho artículo. La terminación de la modalidad deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del mismo.

4. Será documento soporte de la declaración de importación de las mercancías indicadas en el literal B del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023, el documento donde se acredite la calidad de las personas y entidades beneficiarias a que hace referencia el literal A del artículo 3 de la citada Ley, independientemente de la modalidad de importación bajo la cual se ingrese la mercancía.

5. En la declaración de importación se utilizarán los códigos de modalidad establecidos para cada modalidad de importación.

Parágrafo. Cuando el ingreso de las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 se efectúe a la mano del viajero, la importación se deberá tramitar en los términos establecidos en el presente artículo, siendo obligatoria la presentación de declaración de importación.

ARTÍCULO 2. Mercancías ingresadas por viajeros procedentes del exterior con tiquetes para la competencia sin pago del tributo único. Para los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, conforme al artículo 4 de la Ley 2344 de 2023, no aplicará el pago del tributo único a que hace referencia el artículo 270 del Capítulo 14 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, para la modalidad de viajeros, siempre y cuando el viajero no sea residente y presente a la autoridad aduanera la "Declaración de Equipaje, de Dinero en Efectivo y Títulos Representativos en Dinero - Viajeros", donde relacione las mercancías y los tiquetes válidos para asistir a la competencia. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las particularidades y obligaciones asociadas a la modalidad de importación de viajeros, incluidas las relativas a los topes y tipo de mercancías.

Cuando el viajero ingrese la mercancía temporalmente, se deberá adelantar el trámite de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024"

importación temporal en los términos establecidos en el artículo 291 de la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO 3. Reexportación. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2344 de 2023, las mercancías importadas temporalmente con base en la citada Ley y la presente Resolución deberán reexportarse a más tardar un (1) mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

ARTÍCULO 4. Autorización temporal para importar y exportar. Cuando los importadores o exportadores, en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, no tengan domicilio en la República de Colombia y Registro Único Tributario (RUT), deberán solicitar el registro que actualmente es realizado para los importadores o exportadores ocasionales, según corresponda, ante la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales por la cual realizarán sus operaciones, para efectos de la presentación de las declaraciones de importación y exportación.

ARTÍCULO 5. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de los quince (15) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Héctor Arturo Garay Leal - Subdirección de Operación Aduanera

Revisó: Lauren Lucía Paternina Pérez - Subdirección de Operación Aduanera
Andrea Liliana Anaya Díaz - Subdirectora de Operación Aduanera (A)
Julián Andrés Vélez Espinosa - Despacho Dirección de Gestión de Aduanas

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica
Claudia Patricia Marín Jaramillo - Directora de Gestión de Aduanas (E)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	13/02/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se establecen las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el mes de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley 2344 de 2023, cuyo objeto es establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024, a través de exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros.

Al respecto, en el artículo 3 de la Ley 2344 de 2023, en lo relativo a los beneficios para las importaciones, se indicaron las personas y entidades beneficiarias de las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, así como las mercancías excluidas.

De igual forma, en el artículo 4 de la Ley 2344 de 2023 se señaló que se encuentran exonerados del gravamen ad valórem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Conforme a ello, y toda vez que en el párrafo del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023 se dispuso que, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia, se hace necesario expedir una resolución por la cual se establezcan las condiciones para la importación y la reexportación de las mercancías a ser utilizadas para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a nivel nacional y está dirigida a las personas y entidades beneficiarias de las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones en el marco de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024, así como a los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son: Los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, así como el párrafo del artículo 3 de la Ley 2344 de 2023, el cual dispone que, el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2344 de 2023 se encuentra vigente: “Artículo 7°. *Aplicación Temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024 (...)*”.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

No aplica

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No aplica

11. Publicidad.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, el proyecto, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se publicará en el sitio web de la DIAN por un término de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA <u>X</u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA <u>X</u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA <u>X</u>
Otros anexos	No aplica

Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas (E)

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica